

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0075-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 10/03/2017	Hora: 15:49:01.2... Follos: 2

Resolución No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL, SE AUTORIZA SU APROVECHAMIENTO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. 133-0343 del 18 del mes de agosto del año 2016, se admitió la solicitud presentada por el señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, de permiso para el REGISTRO Y EL APROVECHAMIENTO DE PLANTACION FORESTAL, en beneficio del predio identificado con FMI 028-16742, ubicado en la vereda Llanadas Abajo, del Municipio de Sonson.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 6 del mes de septiembre del año 2016, y con el fin de conceptuar sobre la solicitud, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0343 del 18 de octubre del 2016, dentro del cual se formularon observaciones recomendando otorgar el permiso solicitado.

Que a través de la Resolución con radicado No. 133-0331 del 8 de octubre del año 2016, se registró la plantación autorizando su aprovechamiento, sin embargo en la parte dispositiva del mismo se evidencian errores, en la ubicación de la plantación, las especies y los volúmenes otorgados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

El artículo 2.2.1.1.12.2. Del Decreto 1076 de 2015; Del Registro. A partir del 8 de octubre de 1996, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre, para lo cual el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación, por lo menos, los siguientes documentos e información:

Que la norma citada establece para el aprovechamiento; Artículo 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento. Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 del año 2011, establece las normas generales como se deben surtir los trámites administrativos antes las entidades Estatales; señalando en su artículo cuarenta y cinco (45) los presupuestos para efectuar la Corrección de errores formales así: " *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución No. 133-0331 del 8 de octubre del año 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL, SE AUTORIZA SU APROVECHAMIENTO, para que permanezca así:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR la plantación forestal de propiedad del señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, propietarios del predio, en beneficio del predio identificado con FMI 028-16742, ubicado en la vereda Llanadas Abajo, del Municipio de Sonsón; así;

Punto No.	Coordenadas Geográficas	
	N	W
1	5° 46' 0.622"	75° 19' 6.582"
2	5° 46' 4"	75° 19' 49"
3	5° 46' 2.27"	75° 19' 37"
4	5° 46' 1.08	75° 19' 27"

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, permiso para el aprovechamiento de la plantación anteriormente registrada, conforme el siguiente cuadro:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Comercial (m ³)
Pino Pátula	<i>Pinus pátula</i>	360	261.188	203.93

Total	360	261.188	203.93
-------	-----	---------	--------

PARAGRAFO: En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR los demás artículos de la Resolución No. 133-0331 del 8 de octubre del año 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL, SE AUTORIZA SU APROVECHAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR NUEVAMENTE que para la compensación el señor Pedro Francisco Aguilar Niño, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- Para la compensación los interesados deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal en plantaciones de zonas de protección que comprende: La compensación de los arboles aprovechados deberá realizarse en una tasa 1:3, solo con especies nativas propias de la región, no se acepta la compensación propuesta en el PMF que comprendía la siembra de las mismas especies aprovechadas.
- Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

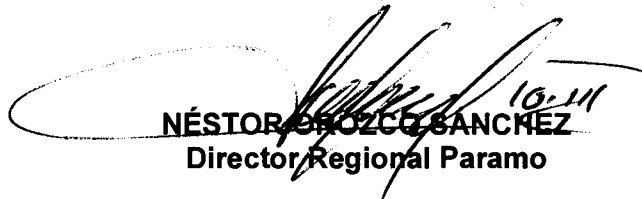
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, haciendo entrega de una copia del Informe Técnico con Radicado N° 133-0343 del 18 de octubre del 2016, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co a costa del interesado.

Dado en el Municipio Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SANCHEZ
 Director Regional Paramo

Elaboro: Jonathan E
 Expediente: 05756.06.25406
 Procedimiento: registro y permiso de aprovechamiento
 Asunto: Corrige Trámite Ambiental
 Fecha: 09-03-2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente